

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL ABRIGO Y PROTECCIÓN DE
MENORES EN RIESGO EN GUATEMALA**

NARDY MELISSA GRIJALVA JIMENEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL ABRIGO Y PROTECCIÓN DE
MENORES EN RIESGO EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NARDY MELISSA GRIJALVA JIMENEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	José Luis de León Melgar
Secretario:	Lic.	Elios Uriel Samayoa López
Vocal:	Licda.	Norma Santos Quezada

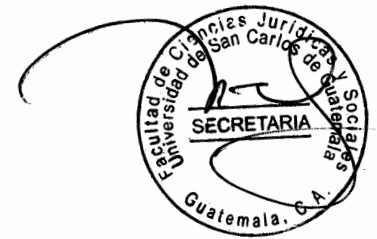
Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Hector Rolando Guevara González
Secretaria:	Licda.	Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic.	Otto René Arenas Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, HILMA ANGELICA RUANO GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NARDY MELISSA GRIJALVA JÍMENEZ, con carné 201113061,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES
ENCARGADAS DEL ABRIGO Y PROTECCIÓN DE MENORES EN RIESGO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



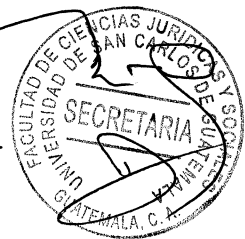
Fecha de recepción 12/07/2019.

f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

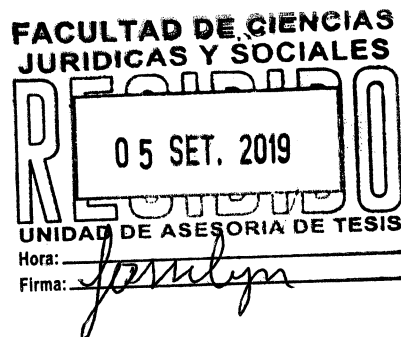


Licenciada Hilma Angélica Ruano García
Dirección: 9na Calle 0-75 Colonia El Paraíso del Frutal, Zona 5
Villa Nueva, Guatemala
Teléfono: 5056-8676



Guatemala, 05 de septiembre de 2019

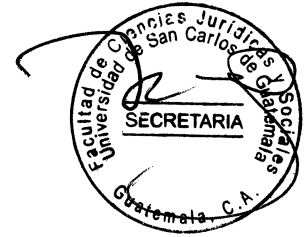
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller **Nardy Melissa Grijalva Jimenez**, la cual se intitula **IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL ABRIGO Y PROTECCIÓN DE MENORES EN RIESGO EN GUATEMALA**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre determinar la necesidad de implementación de un reglamento dirigido a las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala, así como la vulnerabilidad de los derechos de los menores de edad. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Licenciada Hilma Angelica Ruano Garcia
Dirección: 9na Calle 0-75 Colonia El Paraíso del Frutal, Zona 5
Villa Nueva, Guatemala
Teléfono: 5056-8676

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe implementar un reglamento dirigido a las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

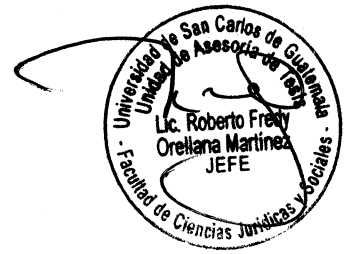
Atentamente,

Licda. Hilma Angelica Ruano Garcia
Abogada y Notaria
Colegiada No. 5090

Licenciada Hilma Angélica Ruano García
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiado No. 5090



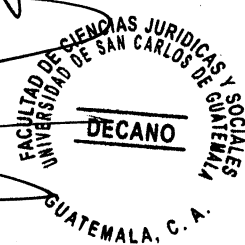
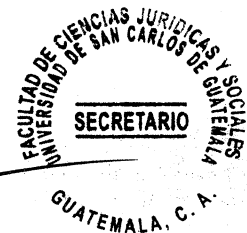
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

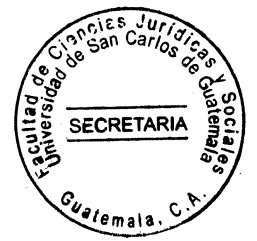


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NARDY MELISSA GRIJALVA JÍMENEZ, titulado IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DEL ABRIGO Y PROTECCIÓN DE MENORES EN RIESGO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha sido mi estandarte, mi fuerza y mi guía para alcázar y logrado cada uno de mis sueños, porque cada paso lo puse en tus manos y hasta acá me has traído con bendición.
- A MIS PADRES:** Magdalena Jiménez quien ha sido toda mi ayuda, por darme los animo que me hacían falta y estar conmigo en cada momento, dándome tu apoyo, amor y confianza, porque alcanzar mis metas no son solo mi triunfo sino el tuyo. Mario Grijalva gracias por siempre apoyarme y confiar en mí.
- A MIS HERMANOS:** Kevin Grijalva por creer que soy capaz cuando pensé que no podía lograrlo, le doy Gracias a Dios por tu existencia.
- A MIS FAMILIARES:** Por todo su apoyo incondicional y por creer en mí.
- A MI NOVIO:** Por su comprensión, amor y paciencia, por creer que soy capaz incluso cuando ni yo lo sabía.
- A MIS AMIGOS:** Por estar a mi lado y apoyarme en todo lo que hice durante lo largo de este camino y por seguir a mi lado a pesar de



los años, en especial a Amalia Josefa Tay por siempre
darme ánimos y esperar de mi lo que ni yo misma
esperaba.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala

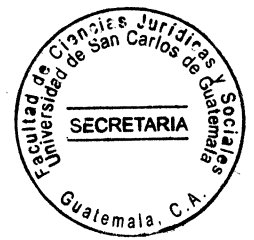


PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizan los derechos humanos y la rama del derecho penal, pues se busca determinar la forma en que se genera el maltrato infantil y que derechos son los que se vulneran tanto en materia de derechos humanos, así como en las normas ordinarias guatemaltecas en relación con derechos humanos y derecho penal.

Al elaborar este trabajo de investigación, se establece como objeto de estudio los hogares temporales, puesto que es el eje medular del problema ya que este tipo de instituciones son el tema central de la propuesta del reglamento mencionado en la presente investigación; se llevó a cabo un estudio extensivo de la institución del maltrato infantil y hogares temporales, averiguando sus orígenes, las formas en que se ejerce, sus etapas y sus daños posteriores, en lo que permite establecer el impacto que el maltrato infantil produce a los menores en los hogares temporales.

El sujeto de estudio son los menores de edad víctimas de maltrato infantil, ya que éstos son los que se ven afectados directamente y los que son trasladados a estos hogares temporales, lo que por disposición legal, es parte del proceso; la investigación realizada fue cualitativa atendiendo al sesgo que la normativa realiza respecto a los derechos que se violentan, las instituciones que deben proteger a los menores así como las soluciones legales aplicables a los distintos casos; referente al aporte académico es menester mencionar que se propone que se implemente un reglamento que norme todo lo relacionado con los hogares temporales en Guatemala.



HIPÓTESIS

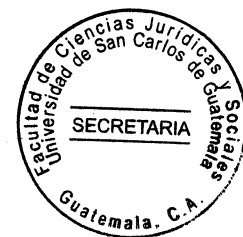
Actualmente los niños que salen de sus hogares para ser resguardados en los abrigos temporales, son los que han sufrido algún tipo de maltrato y por medio de una medida cautelar emitida por un Juez de Niñez y Adolescencia se busca el cese de violencia que sufre el menor. A causa de esto ingresa al hogar temporal donde se supone que el menor debe recibir el trato que provoque mejoras en su desarrollo psicológico, que lo ayude a recuperar su identidad perdida a causa del maltrato, que se profesionalice recibiendo educación, esto por mencionar algunos de los aspectos que debería recibir el menor víctima. Todo lo mencionado se enfoca en que el menor en vez de mejorar en sus áreas de desarrollo sufre retrocesos nada favorecedores, que provocan distorsión en su crecimiento, causas suficientes para pensar que es necesaria la creación de un reglamento, que vaya enfocado en regular la forma en que el menor debe ser tratado dentro del hogar temporal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analítico, deductivo y comparativo la hipótesis, en virtud de no existen un reglamento que protejan a los niños para su íntegro desarrollo, protección, en las casas hogares, aparejando la consecuencia de daños psicológicos y físicos en los menores de edad que pasan de la falta de un reglamento que establezca la estructura, funcionamiento y desarrollo en dichas instituciones.

Se establece en ese sentido que a tenor de todas las normativas legales tanto internas como externas en Guatemala, se debe de crear un reglamento que promueva los tres pilares con los que descansa la presente investigación como lo son la estructura, el funcionamiento y los procesos para la crianza de los menores de edad en los hogares temporales en Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. Maltrato infantil.....	1
1.1. Definiciones de maltrato	2
1.2. Tipos de maltrato	9
1.2.1. Maltrato físico.....	9
1.2.2. Maltrato psicológico.....	
1.2.3. Maltrato sexual.....	10
1.2.4. Explotación infantil.....	13
1.3. El maltrato en Guatemala.....	17
CAPÍTULO II	
2. Instituciones.....	19
2.1. Procuraduría General de la Nación.....	19
2.2. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	22
2.3. Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.....	23
2.4. El Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	28
2.5. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	29
2.6. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	29

2.7. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia La Policía Nacional Civil.....	30
2.8. Juzgados de paz.....	34
2.9. Juzgados de la niñez y adolescencia.....	35
2.10. Juzgados de control de ejecución de medidas.....	35
2.11. Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.....	35
2.12. Ministerio publico.....	36

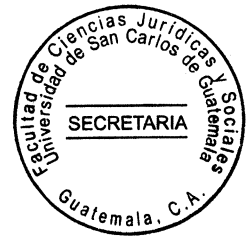
CAPÍTULO III

3. Hogares temporales.....	41
3.1. Antecedentes.....	42
3.2. Clases de hogares temporales.....	48
3.3. Tipos de hogares sustitutos.....	49
3.3.1. Hogar sustituto subvencionado.....	49
3.3.2. Hogar sustituto gratuito.....	49
3.3.3. Hogar sustituto adoptivo.....	50
3.3.4. Hogar asalariado o de trabajo.....	50
3.4. Programas dirigidos a la niñez y adolescencia.....	50
3.4.1. Atención integral a niños y niñas de seis meses a doce años.....	51
3.4.2. Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental.....	51
3.4.3. Coordinación de protección interinstitucional a la niñez y la adolescencia.....	52



CAPÍTULO IV

4. Implementación de un reglamento dirigido a las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala.....	55
4.1. Ley integral de protección de la niñez y adolescencia.....	57
4.2. Programas de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.....	68
4.3. Causas que justifican la necesidad de la implementación de un reglamento.....	69
4.4. Propuesta del reglamento.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



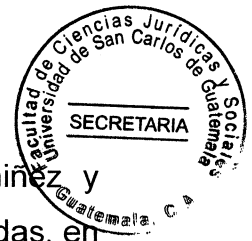
INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la falencia de la legislación de regular un reglamento que establezca las directrices para los hogares temporales en Guatemala, cuando un menor es separado de su hogar a causa del maltrato infantil; referente al objetivo general, este se alcanzó idóneamente puesto que se evidencia como la legislación guatemalteca no regula un reglamento que establezca la forma en que deben estar organizados los hogares temporales.

La hipótesis planteada, por su parte, establece que derivado del maltrato infantil se traslada a los menores a hogares temporales haciendo necesario crear un reglamento que establezca lo conducente, es uno de los principales problemas que existen respecto a los derechos de la niñez dentro del país, causando una problemática que es necesario erradicar, sobre todo cuando por la falta de normas destinadas a los hogares temporales se evidencia. Guatemala es parte de convenios y tratados internacionales que tratan de resguardar la seguridad de los menores dentro de cualquier territorio, no obstante es preciso que dentro del país, se establezca una normativa que trate de acabar el maltrato infantil así como regular los hogares temporales de mejor manera.

En el primer capítulo, se trató el maltrato infantil en Guatemala, las definiciones que se han establecido, los tipos de maltrato infantil que existen, como lo son el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, conjuntamente con la explotación infantil, derivado de todo esto el maltrato en Guatemala como ha sido su desarrollo y evolución en el país..

El segundo capítulo, trata directamente Instituciones que luchan contra la violencia infantil como lo son Procuraduría General de la Nación de la cual se deriva la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, de igual forma se desarrolló el rol del Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, también se investigó la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, se analizó el papel de la Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia La Policía Nacional Civil,

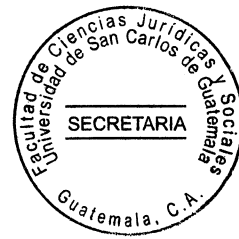


como operan los Juzgados de paz, de igual forma los Juzgados de la niñez y adolescencia, también como parte los Juzgados de control de ejecución de medidas, en otra instancia la Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia, de ultimo pero como uno de los entes más importantes el Ministerio público, como parte fundamental en la lucha contra la violencia infantil y la formación de los hogares temporales.

El tercer capítulo se estudia los hogares temporales, sus antecedentes, las clases de hogares temporales, los tipos de hogares sustitutos, como lo son el hogar sustituto subvencionado, el hogar sustituto gratuito, el hogar sustituto adoptivo, el hogar asalariado o de trabajo conjuntamente los programas dirigidos a la niñez y adolescencia, la atención integral a niños y niñas de seis meses a doce años, la atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental, de igual forma la coordinación de protección interinstitucional a la niñez y la adolescencia.

El capítulo cuarto se enfatiza sobre la implementación de un reglamento dirigido a las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala, se desarrolla la ley integral de protección de la niñez y adolescencia, un breve análisis sobre los programas de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, se desarrollan las causas que justifican la necesidad de la implementación de un reglamento y por último se manifiesta la propuesta del reglamento.

Se concluye en fomentar tanto para los lectores de dicha investigación como para el marco social en que se vive actualmente dado que por costumbres sociales se mantiene la línea de crear un reglamento en términos específicos que protejan a los menores que sufran maltrato infantil y son trasladados a hogares temporales, dado que no existe un reglamento exacto que proteja estos derechos y procesos relacionados con los hogares temporales gubernamentales.



CAPITULO I

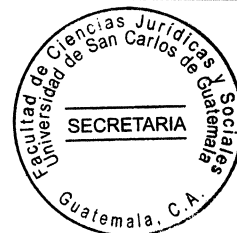
1. Maltrato infantil

En el comienzo de la civilización, este tipo de violencia ha existido conjuntamente con el paso de los años en las distintas épocas, se ha tipificado como violación a los derechos humanos y más aún de los niños, es un problema muy frecuente en los hogares guatemaltecos y la forma más conocida en la que se suscita ha sido la misma, de una generación a otra, configurada como un castigo físico.

Esto conjuntamente con el pensamiento retrograda que el menor esta en cuidado de los padres quienes pueden castigarlos de la forma que consideren, lo cual va a aparejado del uso de la fuerza para golpear, patear, empujar, darle correazos, o de cualquier otra forma que produzca un daño físico, generalmente se hace con la intención de corregir su conducta como ya se indicó, o asustarlo para obtener su obediencia.

Esto puede ir ligado de igual forma en el momento en el cual se descuida o crece sin guía ni atención, si se le insulta o es sometido a vergüenza, humillaciones, asimismo éste es consumado cuando al menor se le es agraviado socialmente, al impedir la posibilidad de su educación, recibir atención médica, recrearse, participar en diferentes manifestaciones culturales y beneficiarse de los programas sociales que tiene el Estado.

Otras manifestaciones, son los abusos deshonestos y sexuales hacia el menor y muchas veces, si esta dificultad permanece, en la vida de los infantes les causa peligro



de muerte, en este caso también se presenta, la violencia corporal y psicológica siendo conflictos comunes dentro de la sociedad y siempre se encuentran ligados, ya que cuando no se tratan psicológicamente estas situaciones, en él menor pueden crearse incertidumbres y a producir consecuencias como el imaginar que no se le brinda afecto o simplemente empieza a sentir como un ser sin importancia dentro de su casa; se manifiesta principalmente en los niños al presentar moretones, quemaduras, marcas de correas, incluso fracturas o daños a órganos internos que requieren intervenciones quirúrgicas de emergencias.

Si la coerción grave es extrema, puede morir, también, puede haber solamente injurias verbales, sin que éste, presente necesariamente el ultraje concreto. Todas las formas de vilipendio tienen trascendentales consecuencias en la conducta y lejos de corregirlo, influyen negativamente en su autogobierno y a través de un grito se atemoriza al menor, un golpe lo hiere, pero una palabra de estima le da confianza y seguridad.

1.1. Definiciones de maltrato

Según el Libro de Psicología sobre el Maltrato Infantil en una de sus definiciones de maltrato menciona que "...son todas las lesiones físicas y/o psicológicas no accidentales producidas al menor de edad, el abuso sexual, la falta de amor y el trato negligente, por acción u omisión de sus padres, de la persona encargada de su cuidado o por custodia de cualquier otro adulto que represente la figura de protección para el menor"¹.

¹ Musitu G. y García F, **Psicología Social, maltrato infantil**. Pág. 20.

Se puede entender que el maltrato Infantil son "todas aquellas agresiones producidas al niño por los padres, hermanos, familiares, y otras personas con la intención de castigarlo o causarle algún daño"².

Se puede dar en sus distintas manifestaciones como lo es, el maltrato físico, psicológico o emocional, por negligencia, descuido o abandono y por abuso sexual, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define el Maltrato Infantil en su artículo 53 como "...cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales".

El maltrato en la infancia parece sencillo, sin embargo, resulta complejo pues no existe un consenso referente a los agentes del síndrome del impúber agraviado y situaciones de alarma social, no obstante, en otras circunstancias no se presentan tan evidentes.

Es necesario mencionar que los profesionales tienen conceptos muy particulares, lo que se traduce en la existencia de múltiples determinaciones. Inicialmente se hizo referencia a la ofensa física con un predominio de criterios médicos-clínicos y la explotación laboral y trabajos de los menores para ir evolucionando hacia la situación actual en que las definiciones se basan en las necesidades y derechos.

Para establecer el ultraje, se debe unificar los distintos modelos de actividades e intervenciones y los aspectos psicosociales y judiciales que condicionan la utilización de diferentes criterios del concepto mismo.

² Defensoría de los Derechos de la niñez, **Maltrato Infantil**, Pág. 11.

Desde hace varios años, diferentes autores han tratado de definir, desde diversas perspectivas el perjuicio infantil con el fin de buscar una solución al problema, sin embargo, el concepto más aceptado es el que se establece a continuación.

“Es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales, emocionales, por negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño”³.

Por lo tanto el agravio es por desgracia, un problema generalizado en el mundo actual, se entiende por injuria pueril el daño físico o emocional que le inflige intencionalmente un adulto, también, se llama así a cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, instituciones, e inclusive, la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de la ausencia de los mismos, que priven a los infantes de la libertad y garantías correspondientes a su condición dificultando el óptimo desarrollo de éste.

Dentro del maltrato infantil generalmente se presentan las siguientes características:

- a. No se sentirá querido, aceptado, ni útil.
- b. Se volverá agresivo, sumiso o ambas cosas a la vez.
- c. Tendrá una imagen negativa de sí mismo y de los demás.
- d. Aprenderá que para educar es necesario agredir.

³ Alphandery, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**; Pág. 89.

e. No obedecerá al adulto por respeto o cariño sino a causa del miedo.

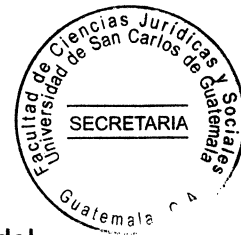
f. Perderá su capacidad para aprender, amar y tener confianza en sí mismo y en el mundo que lo rodea.

En resumen el maltrato infantil se puede dar desde diferentes tipos de situaciones que generalmente concluyen con un daño psicológico sobre el menor lo que causa severas consecuencias en estos tanto de niños como de adultos quienes son los que exteriorizan las consecuencias del maltrato.

1.2. Tipos de maltrato

Pueden distinguirse distintas formas de violencia que los adultos ejercen en los menores, como la negligencia que se expresa en desprotección, descuido o abandono, el agravio físico que es toda forma de castigo corporal e incluye también, el encierro, la privación intencional de cuidados, la limitación de alimentos, el abuso sexual, que consiste en persuadir a un niño para que participe en actividades eróticas adultas, frente a lo que no puede dar un consentimiento informado y por último, pero no por eso menos importante, la ofensa emocional, que acompaña a todas las otras, pero que puede ejercerse independientemente de las demás, como por ejemplo, mediante amenazas aterradoras, descalificaciones, desvalorizaciones las ausencias de expresiones cariñosas.

Todas las formas de daños que se han descrito producen, perjuicios variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad con que se practican y su

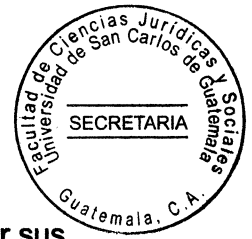


persistencia en el tiempo, pero siempre significan un atentado contra la vida y salud del menor, que afecta el proceso integral y deja secuelas en el futuro personal de éste.

Una de las primeras causas por las cuales es posible que sufra en el porvenir alteraciones en su desarrollo como persona, es la asimilación del patrón de existencia aprehendido en el entorno familiar, el hombre trae al nacer reflejos innatos que son principalmente impulsos biológicos muy elementales y primordiales que le permiten comunicarse con el espacio exterior.

A partir de estas conductas y con la ayuda de los mayores es que aprenderá a relacionarse y a actuar en este mundo, el rol de los mismos, por tanto no se circunscribe sólo a la satisfacción de las exigencias básicas del infante, como la alimentación, abrigo, higiene, sino también a la necesidad de afecto que es la más importante de todas, circunstancia principal de influencia en la configuración de la personalidad del individuo y su sociabilidad.

Son necesarias las muestras de afecto al menor, ya que se ha comprobado que los niños abandonados por sus padres, por esta razón hospitalizados, morían antes de cumplir el año de existencia a pesar de tener los cuidados básicos, de este ejemplo se deduce la enorme magnitud de la protección y el cariño que la madre brinda a su hijo, por lo cual, ella es la encargada de proporcionar el deleite biológico, como el afectivo y en consecuencia crece sabiendo que ocupa un lugar significativo en la vida de sus progenitores y esto luego lo convertirá en un sujeto psicológicamente fuerte, seguro y con una buena imagen de sí mismo.



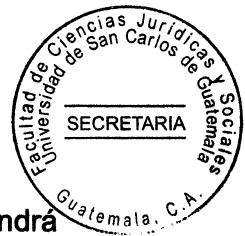
El menor que se forma en el seno del hogar, es con éste con quien va a desarrollar sus primeras relaciones, este proceso se denomina socialización, e incluye también la transmisión de determinados valores y conductas que al poco tiempo aparecerán como naturales, la misma tiene un rol fundamental, como transmisora de dichos valores y moldeadora de la personalidad.

Partir de ese momento el menor va adquiriendo cierto conocimiento para que a su debido tiempo pueda insertarse a vivir en grupo, a medida que se prolifera física y emocionalmente, perciben las funciones que cumplen los distintos miembros de su núcleo.

De este modo, conocen las características generales de los roles de cada uno de los miembros que integran el ambiente hogareño, además, aprenden las normas esenciales como lo prohibido y lo permitido.

Durante esta época de aprendizaje los progenitores refuerzan y premian ciertas conductas, a la vez castigan otras, eso explica situaciones que el niño no comprende, le muestran lo que desconoce, así pues, resuelven situaciones conflictivas de manera conjunta y se premian de alguna manera sus logros, el procedimiento de como los padres realicen estas funciones determinará en gran parte las características psicológicas del mismo.

Es en este núcleo, en donde el menor de edad aprende sus primeras normas, a manifestar sentimientos y emociones, estas serán las bases para su futuro desarrollo, es por eso, su clasificación como esenciales y primordiales.



Si el infante no aprende a partir de su cuna a comportarse socialmente, luego tendrá actitudes violentas, siendo éstas no sólo las extremas, que lo podrán llevar a ser juzgado como ciudadano, sino también las pequeñas agresiones que rompen la armonía de un grupo y posiblemente, en consecuencia, del hogar que formará en un mañana.

Debido a la importancia de esta primera etapa de socialización llevada a cabo en el centro familiar, es que desde la psiquiatría se ha sugerido que la falta de relaciones a temprana edad es de igual forma responsable de muchas personalidades psicópatas, concluyendo con esta inaugural causa, los parientes son los encargados de conocer y transmitir las pautas que el niño debe vivir en la sociedad.

En virtud de la posición que ellos ocupan en la vida, son especialmente significativos en su desarrollo, de esta forma, ellos son los que definen el mundo para él mismo y sirven de modelos para sus actividades y conductas.

Que un menor determinado sea agresivo o tranquilo, flexible o bastante rígido en su pensamiento, amistoso o conflictivo con los extraños, que se plante con seguridad o duda frente a nuevas situaciones, su técnica de defenderse, su capacidad de amar y de darse, su manera de abordar ciertas situaciones, ésta en cierto modo.

Es el resultado de la conducta previa reflejada en su entorno, principalmente de sus progenitores, existen diferentes tipos de maltrato, definidos de múltiples formas, de las cuales se analizarán las más relevantes que afectan a los menores de edad en Guatemala.

1.2.1 Maltrato físico

“Toda relación de poder que ejerce una persona contra un niño causándole daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas”⁴.

Por lo tanto este tipo de agresiones engloba una cadena de situaciones o actos que son ocasionados por la fuerza física que se ejerce sobre una persona que no tiene la capacidad de repeler, en otras palabras es aquella acción que son intencionales por un adulto en este caso sobre un menor de edad en este tipo de agresiones podemos clasificar los golpes, moretones, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, y demás reacciones que ocasionen una fuerza física sobre otra persona.

1.2.2. Maltrato psicológico

“la intencionalidad e indica toda acción u omisión que dañe la autoestima o el desarrollo de un menor. Incluye insultos constantes, el no reconocer aciertos, ridiculiza, rechazar, manipular, explorar, comparar, tener expectativas irreales, entre otros”⁵.

Se establece como el conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño, estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el infante. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del mismo, éste no pueda desarrollar adecuadamente el

⁴ Varinia Pinto de Sagastume. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato Infantil**, Pág. 18

⁵ PAPANIE, Diane E. **Psicología del Desarrollo de la Infancia a la Adolescencia**. Pág. 13

apego, y en los posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y colectivo, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.

1.2.3. Maltrato sexual

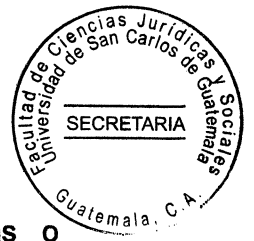
“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”⁶.

Consiste en aquellas relaciones, que mantiene un menor de dieciocho años con un adulto, para las que no está preparado evolutivamente y se establece una relación de sometimiento, poder y autoridad sobre la víctima.

El cual representa mayores dificultades a la hora de estudiar, las formas más comunes de abuso son: El incesto, la violación, la vejación y la explotación sexual, también, incluye la solicitud indecente sin contacto físico o seducción verbal explícita, la realización de acto o masturbación en presencia de otro menor y la exposición de órganos genitales a un infante.

El maltratador habitualmente es un hombre (padre, padrastro, u otro varón conocido). Raramente es la progenitora, cuidadora u otra mujer conocida por el menor, otro tipo de agravio infantil es el llamado síndrome de Münchausen por poderes, que consiste en

⁶ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer**. Pág. 11.



inventar una enfermedad o producirla por la administración de sustancias o medicamentos no prescritos.

Generalmente, se trata de un lactante preescolar los signos y síntomas aparecen solamente en presencia de la madre (habitualmente el perpetrador del abuso), son de causa inexplicable y los exámenes complementarios no aclaran el diagnóstico, este presenta una mortalidad entre diez al veinte por ciento, y su impacto a largo plazo puede dar lugar a desórdenes psicológicos, emocionales y conductuales.

Además, se debe incluir la injuria prenatal definido como aquellas circunstancias de vida de la madre, siempre que exista voluntariedad o descuido, que influyen negativa y patológicamente en el embarazo, el parto y repercuten en el feto, pueden ser las siguientes formas: el rechazo del embarazo, la falta de control y seguimiento médico, la negligencia personal en la alimentación e higiene, medicaciones excesivas o no prescritas o el consumo de alcohol, drogas y tabaco, la exposición a radiaciones u otras.

En la actualidad, se habla de tratos institucionales no adecuados que consiste en cualquier legislación, programa o procedimiento, ya sea por acción o por omisión, procedente de poderes públicos o privados, por profesionales al amparo de un ente, que vulnere los derechos básicos del menor, con o sin contacto directo con el niño.

Cada uno de estos tipos de agravio, presenta indicadores físicos y conductuales en el ofendido, así como comportamientos y actitudes del maltratador, lo cual ayuda en su diagnóstico un autor indica que se puede subdividir en dos grupos, el cual se clasifica en:

“Pasivo: Que comprende el abandono físico, que ocurre cuando las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él, también comprende el abandono emocional que consiste en la falta de respuesta a las necesidades contacto físico y caricias y la indiferencia frente a los estados anímicos del menor.

Activo: Comprende el abuso físico que consiste en cualquier acción no accidental por los padres o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad al menor. La intensidad puede variar desde una colusión leve hasta una lesión mortal. Asimismo el abuso sexual, que consiste en cualquier tipo de contacto con un niño por parte de un familiar, tutor o cualquier otro adulto o persona en general, la intensidad puede ir desde el exhibicionismo hasta la violación, el emocional también entra en esta categoría activo y se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, crónica y el bloqueo constante de las iniciativas infantiles por parte de cualquier miembro, aún de los mismos niños o menores del grupo familiar”⁷.

Otro perfil de ultraje hacia el menor, es el caso en que son testigos de violencia y cuando presencian situaciones críticas de agresiones físicas entre sus ascendientes, los estudios comparativos muestran que éstos presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso, respecto a lo que se refiere al daño psicológicos o psíquicos, que están dirigidas a dañar la integridad emocional y comprenden todo tipo de manifestaciones verbales y gestos, así como actitudes que los humillan y degradan, pero esto no es lo más grave, las heridas del cuerpo duelen pero cicatrizan, no así las heridas del alma, las cuales no dejan evidencia corporal y

⁷ José Ajuriaguerra. **Manual de psiquiatría infantil**. Pág. 184

tardan mucho más en sanar, si es que antes de que se le acumule otra más, éstas generan sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, los cuales más tarde pueden manifestarse en violencia social.

1.2.4. Explotación infantil

Los estudiosos del tema, han tratado de explicar su aparición y mantenimiento utilizando varios modelos, de esta forma se encuentran diversas causas, las cuales se pueden clasificar de la siguiente representación:

- a. El modelo sociológico, considera que el abandono físico es el resultado de ubicaciones de carencia económica o de situaciones de aislamiento social.
- b. El cognitivo, que lo entiende como una posición de desprotección que se produce a consecuencia de distorsiones cognitivas, expectativas y percepciones inadecuadas de los progenitores o cuidadores en relación a los menores a su cargo.
- c. El psiquiátrico, que considera que el maltrato infantil es el desenlace de la existencia de psicopatología en los padres.
- d. El del procesamiento de la información, que plantea la existencia de un estilo peculiar de procesamiento en las familias con niños en situación de incuria física o negligencia.
- e. El del afrontamiento del estrés, que hace referencia al método de evaluar y percibir los sucesos estresantes por parte de estas en sus hogares.



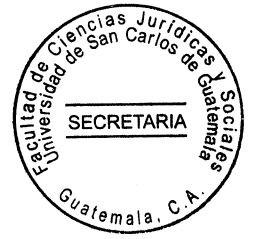
f. En la actualidad el etiopatogénico que mejor explica el agravio, es el que detalla de modo integral la violencia del púber. Éste considera la realidad de diferentes niveles ecológicos que están encajados unos dentro de otros interactuando en una dimensión temporal.

Existen en éste, ciertos factores compensatorios que actuarían en una forma de afrontamiento, impidiendo que los agentes inquietantes que se producen en los hogares, desencadenen una respuesta agresiva hacia sus miembros.

Entre los elementos estresantes se cuentan: Historia de abuso entre parientes, falta de armonía en éstos, baja autoestima, trastornos físicos y psíquicos en los padres, fármaco-dependencia, hijos no deseados, madre no protectora, ausencia de control prenatal, desempleo, bajo nivel social y económico, promiscuidad.

La progresiva disminución de las circunstancias compensatorias podría explicar la espiral de violencia intrafamiliar que se produce en el fenómeno del agravio hacia el menor, entre las cuales se señalan las siguientes: El acorde marital, planificación íntima, la satisfacción personal, escasos sucesos vitales inquietantes, intervenciones terapéuticas, apego materno o paterno al hijo, apoyo social, buena condición financiera, acceso a programas sanitarios adecuados, entre otras.

Independientemente de las consecuencias físicas que desencadena directamente la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los tipos de ofensa dan lugar a trastornos conductuales, emocionales y sociales, la importancia, severidad y cronicidad de estas secuelas depende de diversos factores como:



- a. Intensidad y frecuencia del maltrato.
- b. Características del niño (edad, sexo, susceptibilidad, temperamento, habilidades sociales).
- c. El uso o no de la violencia física.
- d. Relación del menor con el agresor.
- e. Apoyo intrafamiliar a la víctima infantil.
- f. Acceso y competencia de los servicios de ayuda médica, psicológica y social.
- g. En los primeros momentos del desarrollo evolutivo se observan repercusiones negativas en las capacidades relacionales de apego y en la autoestima del niño, así como pesadillas y problemas del sueño, cambios de hábitos de comida, pérdidas del control de esfínteres, deficiencias psicomotoras, trastornos psicossomáticos.
- h. En escolares y adolescentes se encuentran: Fugas del hogar, conductas autolesivas, hiperactividad o aislamiento, bajo rendimiento académico, deficiencias intelectuales, trastorno disociativo de identidad, delincuencia juvenil, consumo de drogas y alcohol, miedo generalizado, depresión, rechazo al propio cuerpo, culpa y vergüenza, agresividad, problemas de relación interpersonal.

De acuerdo con los autores consultados, se puede concluir que el maltrato puede continuar de una generación a otra, de forma que un agraviado tiene alto riesgo de ser perpetuador en la etapa adulta, cuando éste ya sea padre o tenga a su cargo el cuidado de algún menor, está también, psicológicamente comprobado que el fruto de

las consecuencias de la injuria pueril puede ser una manera de que el individuo ofendido exteriorice sus represiones vividas debido al sufrimiento que tuvo que atravesar.

Durante toda su niñez absorbe los malos tratos, tanto físicos como afectivos, provocados. Es entonces, en su etapa adulta cuando el individuo busca una manera de liberarse de éstos y es por eso que muchas veces recurre a la drogadicción, al alcoholismo, u otra adicción. Puede ser también que tome actitudes de un violador o un ladrón, se afirma también, que el niño objeto de cuidados no adecuados se desarrollará con secuelas en su edad madura, porque lo ha asimilado ya que se considera que si el individuo no conoce otras realidades, la que él mismo vivía es la que se le presenta como lo normal, como lo típico.

A lo largo de dicho proceso, se ha podido enumerar diversos factores que son causa de una evolución distorsionada, primeramente, se considera que una de las causas podía ser la asimilación de la conducta vivida en el entorno familiar.

A esto le sigue, las alteraciones que se pueden dar en la evolución psíquica, física o psicológica, que es posible que determinen personalidades adictivas, violentas o psicóticas, también, es posible que el lesionado se convierta en victimario y que un menor que ha sido violentado, se transforme en un sujeto problemático, que a su vez educa a otro con el uso de golpes, gritos y diversas acciones adversas.

Además, se afirma que las secuelas pueden ser una manera de exteriorizar sus represiones y finalmente se plantea que su actual vida durante la pubertad, es la única realidad que el individuo conoce y que considera normal.

Es por eso que seguirá tomando la misma, de tal manera que, se afirma la hipótesis planteada en los inicios de la investigación, diciendo que el maltrato a los menores de edad deja secuelas en el desarrollo de la persona así como la integración posterior del menor en la sociedad.

1.3. El maltrato en Guatemala

En Guatemala la familia es una agrupación de parentesco que cría y educa a los niños nacidos en su seno y satisface necesidades humanas como lo es el amor, la economía, la educación por mencionar algunas, conformada la misma por un papá, una mamá y los hijos, se entiende que los hijos son la responsabilidad conjunta de toda la familia.

Se describe a la familia como: “Vida en común de dos individuos de sexo distinto para la reproducción y conservación de la especie, la preservación de los miembros de la familia y la crianza de los hijos en el ambiente familiar”⁸.

Lastimosamente en los últimos años la desintegración familiar ha sido un tema común entre las familias guatemaltecas, por cuestiones externas a los menores, pero en su mayoría de casos son los que asumen la responsabilidad de las consecuencias que se viven en un hogar desintegrado.

En consecuencia de esta desintegración se da el problema del síndrome de maltrato infantil, este se presenta en todas las clases sociales, aunque se ha llegado a determinar que los niños y niñas que viven y se desarrollan en el sector empobrecido de la sociedad guatemalteca en áreas precarias son los más expuestos a sufrir maltrato

⁸ Dorsch friedrich , **Diccionario de Psicología**, Pág. 374.



infantil, pues las familias afrontan una serie de problemas económicos y sociales como desempleo, escasez de vivienda, salarios bajos, por mencionar algunos. En Guatemala lamentablemente es un país que vive diario el maltrato infantil en todas sus formas los índices de violencia son altos y los mismos se agrandan cada día, debido a la falta de información y educación sobre los derechos de los menores.

El primer problema radica en la falta de educación hacia los padres en la educación de los padres situación que genera violencia en el hogar, derivado de esto en Guatemala los menores expresan su frustración en agresiones hacia los demás es decir se traslada a los centros educativos en los cuales se manifiesta este tipo de violencia.

El maltrato infantil se da en diferentes círculos y por distintos agresores a lo largo del país situaciones tanto particulares como generales, son situaciones que sean complicadas de exteriorizar respecto a la dificultad de cuantificar cada agresión desde las más comunes como el maltrato en casa hasta situaciones de abuso sexual y explotación de menores en la situación de Guatemala es un país que demuestra por los distintos estudios situaciones elevadas de maltrato infantil en todas sus formas.

CAPITULO II

2. Instituciones

Dentro del marco de los derechos del niño y todo menor de edad existen distintas instituciones que coadyuvan con la protección de los mismos por lo que es necesario verificar cuales son las mismas para tener la perspectiva de que instituciones son a las que se pueden acudir en caso que se presente maltrato infantil contra un menor de edad.

2.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la adolescencia, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública.

Se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo doscientos cincuenta y dos, y Decreto quinientos doce del Congreso de la República, derogado parcialmente por el Decreto cuarenta guion noventa y cuatro del Congreso de la República y reformado por los Decretos veinticinco guion mil novecientos noventa ay siete y cincuenta y cinco guion dos mil del Congreso de la República.

Su visión es, ser una institución moderna y fortalecida que preste sus servicios con eficiencia y efectividad, comprometida con el ordenamiento jurídico, la justicia y la realidad social, y protagonista de la modernización y la transparencia del Estado.



La naturaleza de La Procuraduría General de la Nación, es una institución técnico jurídica, de naturaleza pública y de carácter administrativa; de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, se le encomienda la personería jurídica del Estado, consultoría y asesoría a entidades gubernamentales y del sector público en general, un alto porcentaje de sus recursos financieros están dirigidos al funcionamiento de la entidad.

“Procuraduría, tiene antecedente remotos en el derecho romano, con los procuradores Cesaris, encargados de vigilar la administración de los bienes del soberano. Los funcionarios que trabajaban para esta institución, se les llamaba Procureur, que quiere decir, "procurador o personero", y este significa; virtud de poder o facultad de otro de ejecutar en su nombre una cosa, tiene la necesaria habilidad legal.”⁹

La Procuraduría General de la Nación, es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades, sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado.

Así como también la representación de menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación, actúa por medio del procurador general, funcionario nombrado y removido por el Presidente de la República, como el que representa a la nación.

Obligado a velar por la defensa de los intereses del Estado, que no es más que el pueblo organizado políticamente, el procurador como se le denomina, tiene la función

⁹ José María y Jaime Rovira. **Enciclopedia océano uno**. Pág. 857



de proteger los intereses de la familia y de la persona, en busca del bien común; delega en uno o más abogados colegiados activos, la representación en el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

Derivado de estas funciones se crea la Procuraduría de la niñez y Adolescencia denominada PNA, es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Las funciones que realiza la PGN en materia de niñez y adolescencia se encuentran desarrolladas en el artículo ciento ocho de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre ellas se pueden mencionar algunas de las que son consideradas las más importantes:

- a. Representar legalmente a niños, niñas, y adolescentes que carecen de ella.
- b. Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente, la investigación.
- c. Presentar denuncia ante el MP cuando se comete delito en contra del NNA que carezca de representante legal, y apersonarse en el proceso penal para defender sus intereses.
- d. Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer derechos y garantías.



2.2. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, fue creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Una vez formuladas las políticas, deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.

- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosas, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o de la cooperación internacional.

Entre las principales funciones de la Comisión se encuentran: - Elaborar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque se les asignen los recursos que necesitan, en el presupuesto del Estado, trasladar estas políticas al Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y a las dependencias del Estado para que las incorporen en sus acciones.

Estar pendientes que se ejecuten dichas políticas, obtener recursos para funcionar a través de aportes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y aportes o subvenciones que reciban del Estado, así como donaciones particulares, dar a conocer los derechos de la niñez y la adolescencia, la situación en que se encuentra y las políticas que se formulen.

2.3. Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia mediante una convocatoria de las Corporaciones Municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio.

Tienen la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel municipal.

Atraves de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia se crea la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia con el objeto de garantizar a los niños y niñas el goce de sus derechos y libertades, los cuales pueden ser ampliados pero en ningún caso contradecir los principios que los crearon y tienen la estricta premisa de fortalecer la unidad de la Institución como familia.

Otra de las Instituciones que tiene gran importancia y es creada por la ley mencionada es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia quien a partir de su creación quedo delegada para defender, proteger y divulgar los derechos de los niños y niñas, la misma tiene como funciones primordial proteger los derechos de los menores de edad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo la Ley de Protección Integral y todos los tratados, pactos y convenios en relación a los derechos de los niños y niñas, los cuales fueron firmados y ratificados por la Republica de Guatemala.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia entre las funciones que delega a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia establece que se debe supervisar Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que entiendan a los niños y niñas para verificar las condiciones en que se encuentran, a efecto de que se adopten medidas pertinentes en la protección de estos, así mismo que se dé el cumplimiento a las recomendaciones que se les formule.

Por lo que en el Municipio de Villa Nueva se creó una red de derivación, derivado de las funciones delegadas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en búsqueda del bienestar del menor se creó en el Municipio de Villa Nueva a través de



la red de derivación la “Alerta Alejandra” la cual tiene como objetivo promover la participación ciudadana de la población para que las personas denuncien el maltrato de niños o niñas.

El proyecto surgió como iniciativa de la red de derivación de Villa Nueva que está integrada por varias entidades públicas y privadas que se encargan de buscar solución a los problemas sociales. La idea surge luego de la trágica muerte de la niña Alejandra Vásquez Alquijay, quien murió como resultado de violencia intrafamiliar en Villa Nueva, razón por la que se decidió nombrar la alerta con su nombre.

La “ALERTA ALEJANDRA” se activa por medio de la recepción de una llamada a las institución responsable, los números son mil quinientos cincuenta y cinco P.D.H., mil quinientos cuarenta y seis P.G.N. Niñez y Adolescencia, y a través de la Comisarfa quince P.N.C. “red de derivación para la atención a víctimas del delito, villa nueva, febrero de 2013”.¹⁰

Es una iniciativa que surge por la urgente necesidad de tomar acciones para denunciar responsablemente el maltrato a personas menores de edad, realizando una llamada telefónica para que la niña o niño sea atendido de manera inmediata y se tenga la posibilidad de salvar la vida de los más vulnerables.

Los componentes básicos son: la prevención, detección oportuna, sensibilización, denuncia responsable, erradicación, asesoría legal, eficacia de los derechos de la niñez a través de la denuncia y abre la posibilidad de sanción, su objetivo primordial es que la

¹⁰ Municipalidad de Villanueva. www.villanueva.gob.gt/lanzan-alerta-alejandra-en-villa-nueva-para-prevenir-maltrato-infantil. Consultado 23 de Junio de 2019.



población no debe quedarse callada al tener conocimiento de que la integridad física o la vida de niñas y niños están en peligro.

Se denomina ALEJANDRA en memoria de Jennifer Alejandra Vásquez Alquijay, niña villanovana de tres años ocho meses de edad que no tuvo la oportunidad de tener una historia diferente, no recibió la atención necesaria, ni la oportunidad de llegar a ser una mujer plena y realizada, debido a la violencia de la que fue víctima.

Es necesario reflejar con hechos el compromiso moral y social de velar por el bienestar integral de los niños y niñas que están siendo violentados desde temprana edad, cualquier persona de la población es el actor relevante en esta iniciativa, pues será quien accionará esta alerta cuando sea necesario.

Por lo que dicha propuesta es de beneficio para el bienestar del menor de edad víctima de violencia, la Red de Derivación ha creado un plan de trabajo, de forma institucional, en el cual se ven involucradas varias Instituciones que tienen el mismo fin y es el de prevenir y erradicar la violencia infantil en el Municipio de Villa Nueva.

El procedimiento inicia al recibir una llamada de alerta a una de las instituciones responsable se procederá a la ubicación inmediata de la niña o niño por parte de Policía Nacional Civil para determinar su estado de salud, si la Policía Nacional Civil no puede contactar al niño o niña, le dará aviso a la Procuradora General de la Nación.

Si la Policía Nacional Civil contacta al niño o niña y lo considera necesario deberá trasladarlo de preferencia en compañía de un familiar a la Oficina del Modelo de Atención Integral (M.A.I.) del Ministerio Público en Villa Nueva para entrevistarlo,



siempre y cuando no esté su integridad física en riesgo, ya que de lo contrario deberá coordinar con Bomberos o trasladar al niño a un centro de atención médica más cercano y la Policía Nacional Civil tendrá que informar a MAI de la situación del menor.

El Ministerio Público deberá coordinar con Procuraduría General de la Nación, si fuera necesario y se tendrá que iniciar la investigación correspondiente. La Procuraduría General de la Nación, coordinará con el Organismo Judicial para brindar las medidas de protección en caso que si fuera necesario, el Organismo Judicial es quien deberá resolver sobre la protección y resguardo de los menores, según cada caso.

Posteriormente se le debe dar seguimiento a la situación de los menores por medio de la Oficina de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad y Oficina de Atención a la Víctima, Ministerio Público, cada una según su naturaleza y coordinadamente, definirán acciones de tipo integral con posibilidad de involucramiento de otras instituciones de la Red de Derivación, siempre considerando lo resuelto por el Juzgado correspondiente.

Al momento de descartar cualquier tipo de maltrato contra menores se procederá a la desactivación de la alerta, la última institución que intervino en la investigación deberá comunicar sobre la situación del menor a los representantes de las instituciones que intervinieron. El ente coordinador local de la red de derivación para la atención a víctimas realizará el monitoreo y sistematización correspondientes.

Y la otra forma es que al llamar a los números de teléfono, o al presentarte a alguna de las instituciones del sistema de justicia, a denunciar el maltrato contra personas menores de edad: tu estas activando la alerta Alejandra.

2.4. El Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

A través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia el Procurador de los Derechos Humanos, es la persona a quien el Estado de Guatemala le ha encomendado la tarea de defender los derechos humanos de la población, no depende de ninguna institución, organismo o funcionario.

Su tarea básica consiste en vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, investigar y denunciar cuando se dañen los intereses de las personas e investigar toda denuncia que llegue a la institución a su cargo.

Asimismo, tiene la facultad de censurar o llamar la atención de manera pública sobre las violaciones a estos derechos e incluso, llevar a los tribunales casos de violaciones a los derechos humanos cuando sea necesario, por tanto, dentro de las funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia reconocidos en las leyes nacionales e internacionales que Guatemala ha firmado.
- b) Estar pendiente de que las autoridades a las que corresponde, den protección a los niños, niñas y adolescentes.
- c) Estar pendiente de las condiciones en que se encuentran las instituciones de Gobierno y las no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes.



d) Coordinar acciones con organizaciones de Gobierno y no gubernamentales que brindan atención a los niños, niñas y adolescentes.

e) Trabajar en la prevención de violaciones a los derechos humanos del niño, niña y adolescente a través de charlas, uso de medios de comunicación, seminarios, foros, etc.

f) Promover los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia y desarrollar actividades educativas con ellos.

g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos en actividades relacionadas con la niñez y la adolescencia.

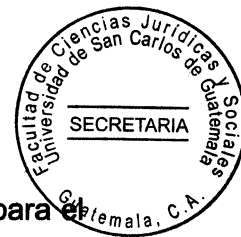
h) Brindarle al Procurador de los Derechos Humanos la información necesaria para proponer al Ministerio de Educación, la educación en derechos humanos.

2.5. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Dicha unidad pertenece al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su tarea consiste en dar a conocer a las autoridades que corresponda cuando no se estén cumpliendo los derechos de las y los adolescentes trabajadores, esta unidad se coordina con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

2.6. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la institución gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo, encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de las



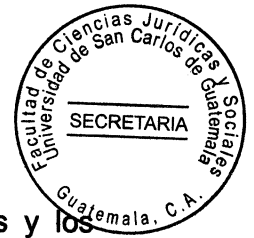
políticas públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional.

La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

2.7. Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia La Policía Nacional Civil

Nace como reestructuración de la seguridad pública a partir del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército, en este acuerdo se estipula que la Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia nacional, cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna.

La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia pertenece a la Policía Nacional Civil y su propósito es el de capacitar y asesorar a todos los miembros de la PNC sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Su trabajo se basa en los siguientes principios: respetar las leyes nacionales y las internacionales que Guatemala ha firmado, especialmente con respecto a la niñez y la adolescencia; - Proteger y dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes, servir a la comunidad y tener disponibilidad de dar cuenta de las acciones que lleva a cabo, sobre todo cuando se



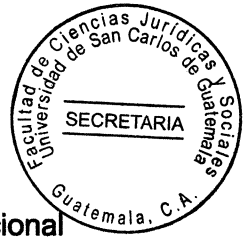
trata de prevenir y controlar el delito contra los niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes, no dejar de lado el conocimiento técnico ni humano.

Estas responsabilidades les incumben a todas las personas que integren el cuerpo policial, aunque dicha Unidad es la instancia directamente involucrada en la protección y atención, de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

En esta Unidad, se reciben denuncias, ya sean personales o vía telefónica, sin necesidad de que la persona denunciante se identifique, ni tampoco que sea familiar de la víctima.

Como esta instancia no existe en todas las delegaciones policiales del país, cuando se produce un hecho que atenta contra la seguridad de un niño, niña o adolescente, sus familiares deben viajar a la ciudad capital a interponer la denuncia y, desde ésta, la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia pide apoyo al Jefe de la Policía de la ciudad o comunidad donde se ha producido el hecho denunciado, para que se realice la inspección respectiva.

Por la naturaleza de su trabajo, en el ámbito que tiene mayor participación la Unidad, es el de conocer los centros en los que se explota sexualmente a niñas y adolescentes, a través de su utilización en prostitución y/o pornografía, pero esto no implica que, por su mediación, los órganos autorizados dicten las medidas legales correspondientes, entre éstas, la clausura de los respectivos locales, y mucho menos, que se deduzcan las responsabilidades penales correspondientes a proxenetas.

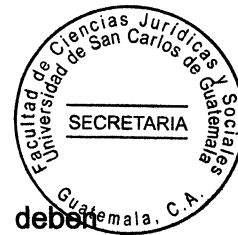


Esta situación se deriva de la omisión del Artículo diez de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número once guion del Congreso de la República, que rige su trabajo que, tal como se señaló antes, les da la facultad de investigar de oficio este tipo de hechos y de detener a las personas en caso de delito flagrante, para ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo que manda la ley. Es así, que se da el caso de que, en su mayoría, los agentes policiales no actúan cuando detectan niñas y adolescentes en bares y prostíbulos, argumentando que no inician los trámites respectivos porque los propietarios las esconden o porque les indican que ellas están allí sólo para realizar labores de limpieza.

El justificar su omisión de esta manera, da lugar a pensar que los agentes policiales desconocen los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo, en la legislación jurídica internacional e incluso en la propia Ley de la Policía Nacional Civil que, expresamente, prohíbe el trabajo de personas menores de edad en esos lugares o, lo que es peor, evidencian su tolerancia hacia estos actos.

También, es evidente que las autoridades policiales tienen dificultades para interpretar correctamente la ley, eso explica la razón por la cual detienen a las niñas y adolescentes prostituidas, que los clientes contactan en el espacio callejero, pero no a los clientes que las prostituyen.

Con relación a la omisión de la denuncia, cabe anotar que la misma contraviene el Código Procesal Penal, en su Artículo doscientos noventa y ocho que regula claramente que, los funcionarios y empleados públicos, que en el ejercicio de sus



funciones conozcan la comisión de un hecho delictivo de acción pública, deben denunciarlo sin ninguna demora.

Tal denuncia, debe ser presentada ante el Ministerio Público y una vez reunida la carga de la prueba, el Fiscal del Ministerio Público debe certificar lo conducente a un juzgado.

Sin embargo, este trámite no siempre se lleva a cabo en tanto, el Ministerio Público, aún carezca de una Fiscalía especializada en el tratamiento de delitos que se cometen contra la infancia y de la persecución penal de las personas responsables.

Por otra parte, hasta hoy, no se conoce caso alguno de funcionarios migratorios, que hayan sido sancionados por incumplimiento de sus funciones, pese a que Guatemala es un país receptor de personas menores de edad de sexo femenino, que son traficadas con fines sexuales, desde los países vecinos, El Salvador, Honduras y Nicaragua y vendidas a proxenetas en distintas ciudades y comunidades del país.

Niñas y adolescentes guatemaltecas, también son víctimas de trata y trasladadas no sólo a distintas ciudades y comunidades del interior del país, sino junto a centroamericanas, a países vecinos como México, Belice y Estados Unidos de América.

Tal situación, sugiere que la acción de estas redes criminales sólo puede llevarse a cabo si es facilitada por funcionarios que haciendo caso omiso de la ley, facilitan su entrada irregular al país a cambio del pago o mordida que reciben, pese a que conocen a qué serán destinadas las niñas y adolescentes traficadas. En muchos casos, esta práctica, implica el secuestro de dichas niñas y adolescentes, tal como ha sido



conocido públicamente a través de los informes de investigaciones realizadas por iniciativa de organismos no gubernamentales o de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

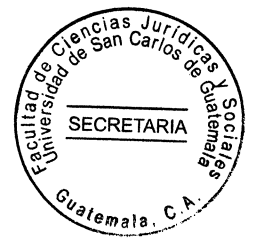
Por otro lado, el Código Penal también impone penas accesorias a las personas que cometan delitos relacionados con la explotación sexual comercial y no comercial.

Según el Artículo ciento noventa y ocho, a las personas responsables de violación, estupro agravado, abusos deshonestos violentos, raptos propios, raptos agravados, corrupción de personas menores de edad aquí se incluye la prostitución, proxenetismo, rufianería, trata de personas y exhibiciones obscenas, se les aplicarán las inhabilitaciones especiales contenidas en el Artículo cincuenta y seis de este mismo cuerpo legal.

Las inhabilitaciones, a que se refiere, son: pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular, incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, y privación del derecho a elegir y ser electos.

2.8. Juzgados de paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.



En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

2.9. Juzgados de la niñez y adolescencia

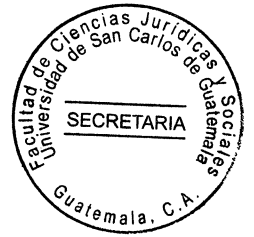
Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, y se dé orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

2.10. Juzgados de control de ejecución de medidas

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.11. Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia

Conocen los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; asimismo, resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

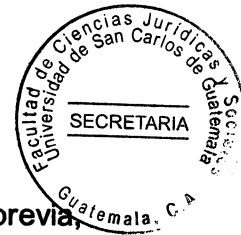


2.12. Ministerio publico

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo doscientos cincuenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la organización y funcionamiento del Ministerio Público está regulada en su Ley Orgánica, Decreto numero cuarenta guion noventa y cuatro del Congreso de la República.

El Ministerio Público es una institución que nace en la edad media, en varios países europeo, no obstante se ha considerado de origen francés, porque fue en Francia donde adquirió un mayor desarrollo Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco, pero también como una entidad promotora de la justicia penal, es preciso consignar que esta doble naturaleza ha influido en la noción que se tiene del Ministerio Público con relación a la administración de justicia, y las vinculaciones que ha de tener con el poder público.

De la primitiva función se deriva el nombre de Ministerio Fiscal pero además, se le conceden amplias funciones, especialmente en el campo de la justicia penal como órgano titular de menores o incapaces y así también como órgano dictaminador, un gran número de legislaciones lo llaman Ministerio Público, nombre que está más adecuado a sus actuales funciones.



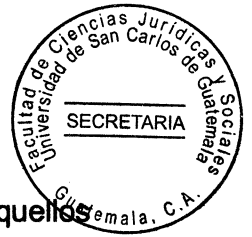
La función del Ministerio Público comprende la averiguación o investigación previa, tendiente a establecer la existencia del acto ilícito y sus presuntos autores, para, en su caso, dar curso al planteamiento de acusación.

De conformidad con las reformas constitucionales, se establece que su organización y funcionamiento se regirán por su ley Orgánica del Ministerio Público, en su Artículo 2, establece lo siguiente:

“Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: ... 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios internacionales”

Es decir, que al Ministerio Público le corresponde ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria, ya que, tiene la obligación de promover y dirigir la investigación y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el tribunal dicte, todo lo cual, debe llevarlo a cabo de oficio, tal como lo establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código procesal penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República y por su Ley Orgánica.

Es decir el Ministerio Público, es la institución encargada de perseguir a todas aquellas personas que en un momento determinado violan la ley penal y pone en conocimiento de los tribunales de justicia la investigación para su control inicialmente, para luego, formular la acusación y la petición de apertura a juicio ante los tribunales de sentencia para que éstos juzguen y ejecuten lo juzgado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.



Por lo que esta institución su principal función es la persecución de todos aquellos ilícitos penales que se encuentran detallados en los distintos cuerpos legales de Guatemala, situación que abarca la protección a los menores de edad.

Además, se separaron las funciones y atribuciones que anteriormente desarrollaba el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. El primero, a través del Fiscal General de la República y el segundo, a través del Procurador General de la Nación.

El Ministerio Público Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de la fiscalía especializada asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes; también le corresponde solicitar y aportar pruebas y realizar todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas; solicita a la vez, al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

En conclusión en Guatemala existen muchas instituciones que deben encargarse de la protección de los menores de edad, pero a pesar de estas varias de estas instituciones velan más por cuestiones superficiales y no erradican la violencia desde su origen lo que hace difícil el combate contra la violencia situación que es problemática y deficiente frente a la realidad que abarca el país en la actualidad se necesita fortalecer a todas las instituciones mencionadas.

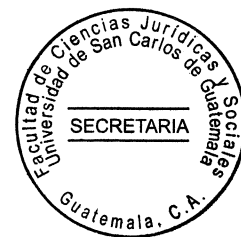
Se menciona el fortalecimiento debido a la falta de capacitación para tratar los distintos casos de violencia contra menores de edad generalmente se trata como un tema



sencillo en el cual se separa al menor de los padres e instalarlos en algún lugar adoptivo y se pierde el seguimiento a la evolución del menor versus las situaciones posteriores derivadas de la violencia.

En la mayoría de los casos los centros de cuidado de los menores únicamente fomenta que el menor crezca en una situación donde se vuelven más violentos o tratan de repetir la conducta de sus agresores en contra de otros menores de edad, en base a esto se debe de plantearla capacitación a nivel institucional para tratar a la víctima en todos los ámbitos tanto el mental como el físico así como se correspondiente integración a la sociedad luego del proceso correspondiente.





CAPITULO III

3. Hogares temporales

Empezamos con la siguiente definición que según indica que: “Hogar es casa o domicilio. Sede esencial y relativamente estable, de las relaciones humanas íntimas y directas. Generalmente, con este término se hace referencia a la vivienda, al equipo doméstico y todos los accesorios necesarios”¹¹.

El hogar también puede ser interpretado como el espacio vital en donde se originan las relaciones humanas en un espacio micro social que posteriormente se reproducen en el nivel macro de la sociedad, es aquí donde se gestan los diferentes valores, creencias y actitudes que caracterizan a las diferentes sociedades del mundo.

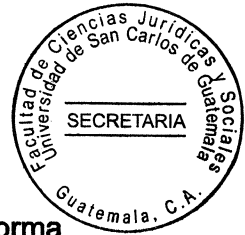
“Aquel que se proporciona a los niños que no tienen padres. Familia la cual se ha llegado a pertenecer en calidad de hijo adoptivo, confirmado por un acto jurídico que produce efectos civiles”¹².

Es de resaltar también que al margen de ser un acto jurídico, éste es un acto social que nace del proceso de humanización de las personas que da la oportunidad de ser parte de una familia a aquellos niños que por diferentes motivos no cuentan con ambos padres.

En este acto, el hijo o hija adoptados, también se forman con los valores y costumbres de los padres y demás familia que pasan a ser parte de su entorno inmediato.

¹¹ Ander-Egg Ezequiel. *Diccionario del Trabajo Social*. Pág. 151.

¹² *Ibíd.*



Por lo tanto se definen como centros cerrados que prestan protección tutelar en forma temporal o permanente a menores de cero a dieciocho años de edad por razones de orfandad, abandono, o por encontrarse en riesgo moral o material, hospitalización o prisión de los padres, proporcionándoles la atención y cuidados necesarios mientras prevalezca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas.

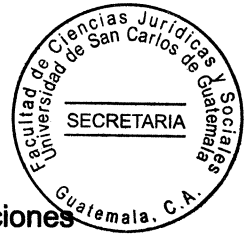
3.1. Antecedentes

Desde el período colonial español, existían instituciones con la concepción de caridad, la cual fue sustituida por acciones de beneficio, estos eran realizados por algunas damas que pertenecían a los altos círculos económicos de esa sociedad.

Con el transcurso de los años, se fue destinando un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia, en los años de mil ochocientos setenta y uno a mil novecientos cuarenta y uno, se emitieron acuerdos y se crean centros considerados de bienestar y promoción públicos, tales como: hospitales, casas de corrección de menores, asilos, ley protectora de obreros, de filiación y otros.

Luego en la revolución de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se originaron cambios políticos, económicos, sociales y se abrió paso al bienestar y promoción social, creándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esto dio origen a la capacitación de profesionales, que serían asistentes sociales para ser contratados en las instituciones de bienestar y promoción social, en el período entre los años mil novecientos cuarenta y cinco a mil novecientos cincuenta y cinco, los



programas de bienestar y promoción social, pasan a formar parte de las instituciones de la iniciativa privada, siendo fiscalizadas por el Estado.

El bienestar social resurge en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, cuando por iniciativa de la primera dama de la nación, señora Elisa Martínez de Arévalo, se decide el veinte de febrero de ese año, fundar una sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños, hijos de padres y madres de escasos recursos económicos.

Dicha asociación recibió el nombre de "pro-comedores infantiles" y cuidaría de la salud material y recreación de los menores, inició sus labores con la apertura de diecinueve comedores, once en la ciudad capital y ocho en distintos departamentos del país.

También se inauguraron tres guarderías infantiles, un hospital para niños desnutridos, un jardín vacacional y un departamento de rayos x, en la capital, en el año de mil novecientos cincuenta y uno la asociación inauguró dos hogares temporales para proteger a niños de cero a siete años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión.

En el mismo año, también se inauguró el comedor infantil de Cobán y se inició la formación de los patronatos departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural, uniéndose las asociaciones de comedores infantiles y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente.

El doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fueron aprobados por el ejecutivo los estatutos de la asociación de bienestar infantil (ABI), el doce de diciembre



del año mil novecientos cincuenta y ocho, se inauguró la guardería del Progreso Guastatoya y en septiembre de ese mismo año, los comedores infantiles de Cuilapa y Jutiapa.

En el mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres, hicieron los estudios correspondientes para mejorar los servicios de la asociación de bienestar infantil, concluyendo con el Decreto Ley número veinte, de fecha nueve de mayo del mismo año, por medio del cual se creaba la secretaría de bienestar social y se establecía que de ella dependerían los servicios de bienestar social en Guatemala.

El veinticuatro de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, por Decreto Ley número doscientos noventa y seis, se crea la dirección de desarrollo de la comunidad, que quedó adscrita a la secretaría de bienestar social.

De mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y cinco se constituyeron, los centros de bienestar social número uno, número dos, centro nutricional del Júcaro, salacuna del mercado la terminal y el hogar temporal de Quetzaltenango.

En el mismo período, se reorganizaron los comedores infantiles de Quetzaltenango y Zacapa, transformándose en centros de bienestar social y guardería, respectivamente.

Se hicieron estudios sobre la legislación para protección a la familia, lo que dio como resultado la formación de juzgados de familia, fue en el año de mil novecientos sesenta y siete, cuando se emitió el Acuerdo Gubernativo de fecha tres de noviembre, el cual dejó sin efecto el Decreto Ley número veinte el cual creaba la secretaría de bienestar



social, dando origen a la fusión de ésta con la secretaría de asuntos sociales de la presidencia.

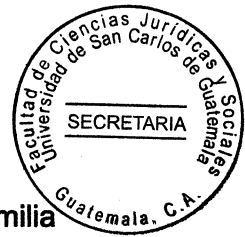
En agosto de mil novecientos setenta se establece el comité central de acción social que se convirtió en un organismo de apoyo a las labores de bienestar social, que realizaba la señora Alida España de Arana.

Dentro de las obras realizadas, sobresale la incorporación a las actividades de la secretaría de atención a niños y jóvenes con discapacidad mental, particularmente la fundación del centro de educación especial "Alida España de Arana".

El uno de Julio del año de mil novecientos setenta y ocho, por Acuerdo Gubernativo número setenta y uno guion setenta y ocho se suprime la secretaría de asuntos sociales de la presidencia de la república y se crea nuevamente la secretaría de bienestar social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha treinta y uno de agosto del mismo año.

En el año de mil novecientos ochenta y dos, la secretaría de bienestar social, adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia y entre otras actividades una de las principales, era el plan de atención en áreas de conflicto.

En Guatemala, existen muchos hogares temporales, tanto públicos como privados, generalmente, se integran niños o niñas que carecen de recurso familiar o que teniéndolo han sido separados de sus padres o madres o familiares, porque éstos constituyen un riesgo para los niños o niñas y jóvenes.



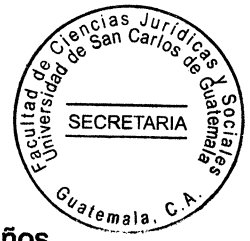
Periódicamente el departamento o sección de trabajo social, de los juzgados de familia o de la niñez y adolescencia, deben visitarle y llevar un control en la ficha personal, para que puedan hacer las recomendaciones según el caso, situación que nunca ocurre.

Los hogares temporales, son los que acogen primeramente al niño o niña o joven en riesgo social, no a los que tienen antecedentes delictivos, los cuales ameritan un internamiento para su rehabilitación.

Los centros temporales, son de transición, porque si son niños o niñas de cero meses a die años pueden ser objeto de adopción nacional o internacional, el resto debe esperar a cumplir los dieciocho años para salir, sin haber recibido educación y ninguna preparación laboral, por lo que salen indefensos y en algunos casos sin recurso familiar, no estudian porque la mayoría carece de certificación de partida de nacimiento y no pueden ser inscritos en ninguna escuela, ya que la secretaría no tiene ningún programa de educación interna.

Los directores de los centros son los obligados según los Artículos trecientos noventa y cuatro y trecientos noventa y siete del Código Civil a asentar las partidas de nacimiento o a tramitarlas por medio del procuradora a cargo del centro, bajo su responsabilidad, ya que a un niño, no se le puede privar de su derecho a su identidad y a estudiar.

Debido a esa situación, es necesario integrarlos a hogares integrados por familias con o sin hijos, que tengan el deseo de albergarlos para proveerles de amor, cariño, comprensión y cuidados integrales que les permitan desarrollarse normalmente, también se debe considerar a los que padecen de retraso mental u otra incapacidad.



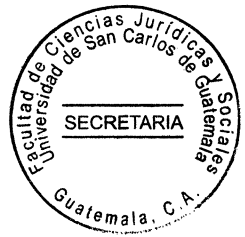
La falta de mecanismos descentralizados de protección de los derechos de los niños, así como la limitada disposición de recursos estatales para la protección de los niños y jóvenes en riesgo, no permite que en Guatemala funcione un sistema eficiente de protección por razón de orfandad, maltrato, abandono o riesgo social, razón por la cual se internan los niños en hogares temporales y no se les ubica en un hogar sustituto.

La secretaría de bienestar social, es la única entidad pública que atiende a esta población bajo dos modalidades:

- a. Niños institucionalizados en los centros antes señalados, bajo la denominación de hogares temporales.
- b. Programa de participación comunitaria llamado hogares sustitutos, subvencionados y no subvencionados.

Estos hogares fueron creados para proporcionar abrigo y atención integral a los menores en riesgo y se coordina con los respectivos juzgados encargados de velar por los menores.

Cada menor que es remitido a uno de los hogares, es objeto de un estudio biopsicosocial, a partir de su situación concreta se contacta a los familiares de los menores a fin de restablecer el vínculo familiar en el entendido que la familia es la mejor alternativa para ellos, cuando no es localizada la familia, es cuando el juez dictamina en definitiva, sobre su internamiento en un hogar temporal, por lo que es necesario establecer cuáles son las clases de hogares temporales existen y cuáles son las funciones de cada uno de estos.



3.2. Clases de hogares temporales

Como se mencionó en el apartado anterior es necesario establecer las clases de hogares temporales para establecer cuáles son los más idóneos para un reglamento y que son los que serían los más efectivos para la protección integral y desarrollo seguro de los menores, en este caso las clases de hogares temporales son:

- a. Hogar permanente: Atiende a niños huérfanos, abandonados en riesgo moral o material y que permanecen en el centro hasta el cumplimiento de su mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo.
- b. Hogar temporal y de convalecientes: Aquel en el cual los menores ingresan temporalmente, atendiendo a circunstancias especiales de su familia natural, tal es el caso de hospitalización o prisión de los padres o bien por motivo de enfermedad de los menores, como también en el caso de menores que padecen de desnutrición, y abandonan el centro hasta su recuperación nutricional.
- c. Hogar en tránsito: Atiende a menores no trasgresores de la ley entre las edades de nueve a doce años en forma temporal mientras se investiga o define su situación socio-familiar.
- d. Hogares sustitutos: Están constituidos por familias de la comunidad, seleccionadas por el servicio social del hogar que recibe a menores carentes de padres y que tienen una situación social definida, en forma temporal, con una subvención o sin ella, con el objeto de proporcionarle una vida familiar que les permita satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

3.3. Tipos de hogares sustitutos.

Existen varias clases de hogares sustitutos, por razón de la situación económica de los padres sustitutos, juntamente con la ayuda que pueda o no prestar el Estado en este caso se establecen una serie de tipos de hogares sustitutos que se establecerán a continuación.

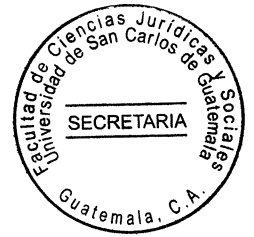
3.3.1. Hogar sustituto subvencionado

Es aquel al que se le paga una cuota o pensión a la familia con quien ha sido integrado el niño o joven, generalmente quien realiza esa transferencia es el Estado para cubrir dicha subvención económica, hay dos clases de hogares subvencionados:

- a. El hogar de los familiares del niño o joven, que se constituye como un hogar sustituto, se le paga una cuota de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia.
- b. El hogar sustituto propiamente dicho, con quien el niño no posee ningún vínculo familiar y se rige según lo estipulado en el reglamento respectivo, siempre se le asigna una cuota monetaria mensual.

3.3.2. Hogar sustituto gratuito

Es el Hogar que ofrece total atención al menor, sin costo alguno para el programa, los padres sustitutos, cuidan del niño, joven o adulto discapacitado, bajo la supervisión de la institución sin ayuda económica, porque su situación económica les permite sostenerlo.



3.3.3 Hogar sustituto adoptivo

Se considera también hogar sustituto al hogar adoptivo, que es aquel en que los padres y madres sustitutos se proponen adoptarlo siguiendo el proceso legal establecido en la legislación guatemalteca, ya sea para que encuentren hogares dentro del país o en el extranjero siempre bajo la debida supervisión.

3.3.4 Hogar asalariado o de trabajo

Es el que presta atención a los niños mayores, capaces total o parcialmente de ganarse la vida, donde se les paga por su trabajo un salario de acuerdo a sus capacidades, completando la familia alguna vez, los gastos de ropa y de enseres personales.

Cuando el menor solo recibe un salario, debe ser suficiente para que pueda cubrir todas sus necesidades, este tipo de hogar debe ser bien seleccionado y cuidarse de que el niño, sea tratado como miembro de la familia y no como un empleado.

Estos hogares, también deben recibir supervisión periódica de parte del centro educativo asistencial, aunque este tipo de hogares aún no existen por falta de promoción y de conocimiento por parte de los jueces.

3.4. Programas dirigidos a la niñez y adolescencia

Según la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; desarrolla programas para construir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el

trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector más vulnerable de la sociedad los cuales son:

3.4.1. Atención integral a niños y niñas de seis meses a doce años

Brinda atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos, durante la jornada laboral, cuyas edades están comprendidas de seis meses a los seis años; asimismo, otorga reforzamiento escolar a niños y niñas de siete a doce años que asisten a la escuela primaria hijos de padres trabajadores y madres solteras trabajadoras de escasos recursos económicos. Contando con el área de refuerzo 22 escolar para el niño de primero a sexto grado de primaria así como también orientación para la prevención drogadicción e integración de maras.

3.4.2. Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental

Atienden a niños y adolescentes de cero a 18 años con discapacidad mental leve, moderada, severa y profunda, los centros con que se cuenta para este tipo de atención son los siguientes:

a. Centro de Educación Especial Alida España de Arana: en este centro se atiende a niños y niñas con discapacidad mental leve; de cero a catorce años atendiendo en plan diario a ciento cuarenta niños y niñas y en consulta externa a ciento ochenta niños, con el fin de que desarrollen habilidades, destrezas y niveles cognitivos. Se brinda atención en clínicas de autismo, reeducación neurológica, atención fonológica y fisioterapia, además se otorgan becas con ayuda del Ministerio de Educación y se imparten talleres a padres para una mejor atención a sus hijos.



b. Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico: se brinda atención integral a menores de dieciocho años huérfanos y abandonados con discapacidad mental severa y profunda remitidas por orden de juez competente. Su fin primordial es desarrollar, incrementar y fortalecer habilidades y destrezas en el proceso de su desarrollo individual.

c. Centro de Capacitación Ocupacional: se les brinda asistencia a setenta y un jóvenes con discapacidad mental leve y moderada de catorce a dieciocho años, con el propósito de estimular en el joven habilidades y destrezas. Se realizan actividades psicoterapeutas, se desarrollan talleres de computación, panadería, carpintería y jardinería para desarrollar en el joven sus áreas cognitivas, en función social se da cocina, manualidades, conserjería y lavados de autos para estimular la motricidad en la capacitación de oficios específicos. Se integran a jóvenes capacitados en prácticas laborales.

3.4.3 Coordinación de protección interinstitucional a la niñez y la adolescencia

a. Programa de niñez y adolescencia en situación de calle: observando el aumento gradual de niños, niñas y adolescentes que son expulsados de sus hogares ya sea por pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, desintegración familiar, abuso sexual, falta de afecto, alcoholismo y otros exponiéndose, estos a diferentes riesgos que afrontan en las calles, no sólo de la ciudad sino de los diferentes departamentos de Guatemala.

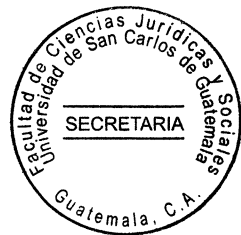
La Secretaria de Bienestar Social crea esta sección con el fin de desarrollar acciones de sensibilización y prevención de dicha problemática, esta es una actividad

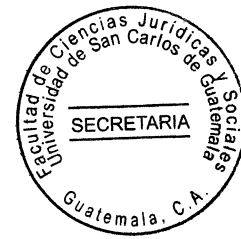


coordinada por la Secretaria de Bienestar Social en la cual colaboran instituciones públicas y privadas en ella se presta atención en salud y educación.

Su objetivo es coordinar acciones de atención personalizada y reinserción social de la niñez y adolescencia, se les facilita exámenes de laboratorio y medicamento ya que por su mismo estilo de vida padecen de infecciones respiratorias, en la piel y de transmisión sexual, se les apoya en el área educativa proporcionándoles material educativo a los que pertenecen al programa.

b. Programa contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: esta sección se creó con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales para que les permitan una vida digna, estas acciones incluyen movilizar a sectores sociales e instituciones hacia la prevención y atención de la explotación sexual, con la colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.





CAPITULO IV

4. Implementación de un reglamento dirigido a las instituciones gubernamentales encargadas del abrigo y protección de menores en riesgo en Guatemala

En el Artículo catorce de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estableció que dentro de los primeros seis meses de la conformación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, debía proponerse un reglamento interno a la Presidencia de la República, que tuviera por objetivo regular los procedimientos de la presente ley, pero hasta el momento ha sido imposible emitir tal disposición por la falta de interés que han manifestado las Autoridades encargadas y que se ha hecho énfasis en crear solamente políticas públicas de protección integral.

Por lo que es primordial regular los procedimientos adecuados que brinden apoyo a los menores resguardados en las casas hogares, los cuales han sido víctimas de violaciones en sus derechos fundamentales, que por disposición de la presente ley y de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados, pactos y convenios Internacionales firmados y ratificados por Guatemala les ha otorgado a través de su aceptación.

Se hace necesario emitir un reglamento y no solo Políticas Publicas, todo esto encaminado a la protección de los menores de edad en riesgo que han sido resguardados dentro de los abrigos temporales, menores víctimas de Maltratos y Agravios a nivel general.



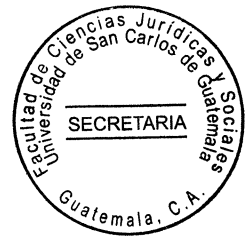
La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en el Artículo cincuenta y cuatro literal b) que el Abuso Sexual

“ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual”, entendemos que el abuso sexual lleva inmerso un Maltrato.

Ante la trascendencia de un hecho punible penalizado por la Ley Penal, se busca establecer que el menor que ingresa a un hogar temporal, ha sido víctima de maltrato Físico, Psicológico o sexual a sus derechos fundamentales, producido por parte de su círculo familiar, por lo que se vulnera la figura de protección que hasta el momento representaba la persona o personas que tenían a cargo el menor de edad quien ha perdido su derecho de familia al momento de ser separado de sus agresores.

Y pese a que ha vivido en un ambiente no apto, el menor creía tener seguridad y protección de sus agresores, por estas razones es necesario que el menor de edad recupere sus derechos y se le brinde el tratamiento adecuado para fortalecer su crecimiento dentro del abrigo temporal al que será asignado en cumplimiento de lo ordenado por el Juez competente.

Por lo que es necesario proponer el reglamento ya planteado, con normas que regulen el trato al menor dentro de los abrigos temporales, así como el cuidado ante la tragedia que ha vivido, tratamientos médicos y psicológicos, con el fin de que el menor recupere su identidad perdida y existan directrices adecuadas para su aprendizaje y fortalecimiento humano.



4.1. Ley integral de protección de la niñez y adolescencia

La presente ley a analizar es una normativa jurídica especial para todos aquellos casos en los que se debe proteger de forma integral a la niñez y a la adolescencia tal cual como lo presenta el artículo uno de la misma "Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos".

Por lo que cabe denotar que la presente ley tiene como objeto principal el sostenimiento del hogar esto desde el punto de proteger al niño y al adolescente quienes son los objetos principales de dicha ley en continuidad con esto procederemos a dar un análisis a los artículos que tengan relación con la presente investigación de tal forma se pueda obtener un panorama si existe la debida protección a los contra la violencia generada en el ámbito escolar.

Siguiendo con el tema de investigación se sustraen los artículos más esenciales de dicha ley tenemos el Artículo dos que expone "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

En este caso tenemos de forma concisa que se establece en qué momento se considera niño un ser humano y una separación respecto a la adolescencia ahora bien, en este tema confrontado con la presente investigación se debe concluir que no se puede hacer tal variación debido a que ya sea niño o adolescente estos deben de ser



protegidos por la ley dado que al hacer una diferenciación causa discriminación y un vacío legal en este ámbito, evidentemente esta ley hace esa separación por temas de índole penal, pero en este caso que es la defensa de los derechos del niño deben de ser en toda edad hasta que cúmplala mayoría de edad.

Una vez establecido que los derechos son para todos debemos relacionar quien tiene la obligación de protegerlos para eso acudimos al Artículo tres "Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva".

Por lo que se denota es que la primera línea de defensa de los derechos del niño son los padres quienes deben de velar por la estricta protección de los mismos esto en vías de que el menor conforme se desarrolle como ser humano pueda defender los mismos paso a paso hasta llegar a cumplir la mayoría de edad esto siempre tutelado por el Estado como garante de dicha protección.

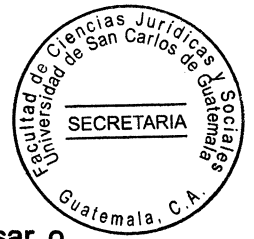
Ahora ya sabemos que los padres son los encargados pero que deberes tiene el Estado en el Artículo cuatro se establecen los siguientes "Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia,



jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley”.

Como vemos el Estado es garante de todos los derechos que involucran el desarrollo integral de la persona en todo sentido eso desde el hecho de salvaguardar la familia como núcleo de la sociedad, así como el desarrollo de la persona en un ambiente seguro tanto social como jurídico, aplicando todas las garantías que protegen a la vida pero algo que se debe de resaltar es que el estado debe de proteger la vida y eso incluye todos los síntomas de violencia que se puedan dar a raíz de atacar la misma por lo que es deber del Estado defender al niño de la violencia que se genera en los centros educativos dado que el conflicto del menor respecto la violencia que se da en los centros educativos puede ser el inicio de conductas violentas en contra del mismo.

Siguiendo con la línea de ideas en la presente investigación se debe de adentrar en lo que es el interés superior del niño lo cual se desarrolla en el Artículo “Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función



de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

Como se analiza del artículo anterior el interés superior del niño va encaminado a que en ningún caso se debe de disminuir o transgiversar los derechos y garantías que favorecen al mismo en este caso se debe de tomar en cuenta que todos los niños deben de ser protegidos sobre todas las cosas y en toda situación deben de ser beneficiados sobre las personas mayores de edad ahora en este caso, también se habla del interés superior de la familia lo que va de la mano al ser una base fundamental del menor, en este caso y aplicado a la investigación ninguna norma de un centro educativo que encauce violencia contra los niños puede ser aplicada aun estando en un reglamento, debido a que ninguna disposición puede menoscabar los derechos mencionados en las normas ya analizadas, en este caso aquellos centros que ejercen violencia como método de corrección o presión están contradiciendo las normas constitucionales.

En el artículo seis tenemos la titularidad que se establece de la siguiente manera “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente”.

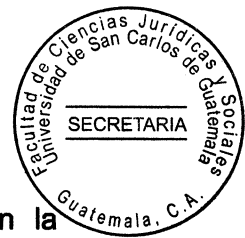


En este caso los derechos de los niños tienen preferencia en su protección dado que son seres humanos que no pueden hacer valer los mismos con facilidad, por ende el Estado protege de forma preferente en contra de normas, conductas y demás cuestiones que puedan afectar los mismos.

La interpretación extensiva que con la que se deben de interpretar los derechos de los niños se establece en la presente ley la cual debe de ser entendida de la siguiente manera.

Artículo ocho "Derechos inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala".

En este caso se tiene que establecer que un derecho que favorezca a los niños siempre es válido aunque este aun no este plasmado en una norma legal por lo que es importante recalcar que la violencia en los centros educativos aunque no es un tema desarrollado en la legislación guatemalteca, se debe desarrollar para proteger a los mismos en el sentido de que es obligación del Estado desarrollar los parámetros que protejan, prevengan y rehabiliten a todos aquellos que hayan sufrido violencia por cualquier motivo.



El derecho que fundamentalmente se protege es la vida y a igual que en la constitución se desarrolla en la presente ley de la siguiente forma "Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción".

La vida es lo que fundamentalmente se protege al menor de edad dado que la violencia en los centros educativos, dado que si se ejerce esta inicia un daño psicológico en el menor que puede llegar a ser irreparable llegando a un caso extremo la pérdida de la vida por lo que es esencial la protección de los niños contra la violencia en dichos centros educativos, para evitar que en un futuro se afecte la vida de los mismos.

Otro que es esencial es el Artículo diez que plasma "Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables".

Se tiene que aplicar todos los derechos a favor de todo niño la presente investigación abarca los centros educativos, pero deben de tomarse en cuenta todo lugar en el cual se tenga la guardia y custodia de menores de edad dado que en estos lugares se aplican métodos de corrección que dañan la integridad de los menores así como la

aplicación de violencia por los mismos compañeros por lo que al aplicar el derecho de igualdad, titularidad, y la protección de la vida debe de protegerse a todo niño en todo lugar.

Otro principio básico es la integridad desarrollado en el artículo once de la siguiente manera "Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes".

En este caso se establece que todo menor de edad tiene derecho a la protección en toda forma evidentemente se abarca el abandono de forma física en primer lugar pero al final del presente se menciona la violencia y como bien es sabido la violencia se puede manifestar de distintas formas empezando por situaciones psicológicas hasta situaciones físicas, lo cual es parte de la investigación, tanto en el sentido mental como la violencia ejercida sobre el menor, se es enfático en esto debido a que los menores sufren de distintas agresiones día con día en los centros educativos, situaciones que son solapadas por correcciones de conducta así como el abuso de compañeros sobre otros por lo que es necesario proteger como manda la norma íntegramente al menor en todo lugar y forma.

Se ha hablado de bastante de los derechos pero hay un punto importante que es en qué momento se encuentran amenazados estos derecho se menciona en el Artículo setenta y cinco estos casos que son "...a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado, b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables, c) Acciones u omisiones contra sí mismos".

Se enmarcan tres situaciones, empezando que el Estado al ser quien debe velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, es quien tiene terminantemente limitado la violación de estos a través de los funcionarios u empleados públicos ya sea por acción u omisión de ciertas directrices que afecten estos derechos así como por la sociedad, luego se protege contra la negligencia, impericia de los padres quienes deben de velar siempre por el bienestar de los niños, y finalmente protegerlos de sí mismos por aquellas conductas que sean contrarias a su bienestar que pueden llegar a ser daños psicológicos derivados de la violencia vivida que trastornen al menor al punto de cometer actos que menoscaben su integridad.

Ahora que ya se ha establecido que existen derechos quienes pueden violentarlos y en qué momento es necesario establecer que mecanismos existen de prevención o que limiten la impartición de conductas violentas que afecten los derechos de los menores de edad

En el Artículo setenta y seis establece cuales son las obligaciones que tienen las instituciones frente a los supuestos de amenaza o violación a los derechos de la niñez "Obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes:

a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno.



- b) Coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.
- c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de la salud, que tiendan a la prevención de enfermedades, brindando los insumos que sean necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.
- d) Impulsar y ejecutar, dentro de sus capacidades, en horarios adecuados, programas complementarios de educación para niños, niñas y adolescentes.
- e) Velar que se desarrollen actividades que brinden espectáculos populares, culturales y deportivos en las áreas urbanas marginales y rurales del país y fomentar la práctica de éstos a través del Ministerio de Cultura y Deportes y las municipalidades.
- f) Establecer con participación comunitaria, programas de capacitación para el trabajo calificado de adolescentes que viven en extrema pobreza a efecto de brindarles una opción de superación económica.
- g) Velar porque los niños, niñas y adolescentes en orfandad, sean entregados inmediatamente a otros familiares, previa investigación, facilitándoles los trámites legales.
- h) Diseñar y ejecutar programas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, preparación para la procreación y la vida en pareja, que inculquen



la paternidad y maternidad responsables”.

En este último se enmarcan distintas situaciones que son de vital importancia para la protección de los menores empezando que las instituciones estatales deben de velar por la correcta protección tanto en el ámbito público como en el privado de esta forma fomentar como bien se menciona en la literal b la unidad y estabilidad familiar esto relacionado en que los principales focos de violencia son generados en la familia y luego trasladados a los centros educativos.

Siguiendo con la línea de ideas la función de prevención no solo consiste en la concientización debe de ir amarrado al desarrollo de programas y procesos que fomente la prevención de la violencia tanto a nivel familiar, educativo e institucional por parte del Estado, conjuntamente con las comunidades dado que si bien la familia es el núcleo de la sociedad las comunidades son la forma de expresión en plural de las mismas y reflejan el tipo de familias que albergan con los principios que han sido inculcados.

De igual forma se menciona al menor en orfandad el cual también sufre de abusos de violencia en centros educativos más que todo por su condición de huérfano algo que claramente es discriminación pero que en el tipo de sociedad que vivimos es inclusive visto como algo normal.

En conclusión se sientan las bases para proteger a la niñez pero no un proceso que desarrolle este proteccionismo por lo que si bien la ley da los parámetros a seguir no regula las situaciones a seguir en caso exista violación o un modelo de prevención.



Ya se ha establecido principios, formas de violentar estos principios, así como bases para desarrollar políticas de gobierno que protejan los derechos del niño, en este sentido corresponde establecer cuáles son las instituciones que colaboran para proteger dichos principios, la ley estableció las siguientes:

La primera es la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia que desarrolla el Artículo ochenta cinco "La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural ya los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección".

Vemos que esta comisión es la encargada de proponer las políticas de gobierno que ayuden a desarrollar las medidas protectoras contra la violencia infantil, trabajando en conjunto con otras instituciones, es decir esta comisión debe de trabajar con el ejecutivo, a través del legislativo para crear nuevas leyes que fomenten el desarrollo de las políticas de gobierno proteccionistas de derechos de la niñez.

Otra institución que se crea es la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia cual se desarrolla en el Artículo noventa "Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia



precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

Esta tiene una función educativa en el sentido que debe de promover todos estos derechos que han nacido desde las convenciones de derechos humanos hasta las leyes creadas en la actualidad función que realmente no se desarrolla como debe de ser dado que en la actualidad los niños desconocen sus derechos y que mecanismos adoptar en caso de que se vean afectados algunos de estos, pero en un sentido utópico esta institución es quien se encarga de que llegue toda la información relacionada a estos mecanismo de prevención y rehabilitación de los derechos del niño.

4.2. Programas de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal

Su objetivo es rehabilitar a adolescentes comprendidos entre trece y dieciocho años que han cometido hechos violatorios contra la ley y que son remitidos por orden de juez competente a los centros del programa, permaneciendo privado de libertad logrando que el joven al finalizar su periodo asuma cambios de conducta que lo aleje de conflictos con la ley penal desarrollando habilidades y destrezas a través de talleres y actividades educativas que se imparten en los centros para una reinserción familiar, social y productiva.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con tres centros: Centro Juvenil de Detención Provisional “CEJUDEP” antes conocido como Gaviotas, Centro de Privación de Libertad de Varones “CEJUPLIV” antes conocido como etapa dos, Centro de Privación de Libertad para Mujeres “CEJUPLIM” antes



conocido como gorriones, de los cuales se enfatizan en sanciones socioeducativas que son las siguientes:

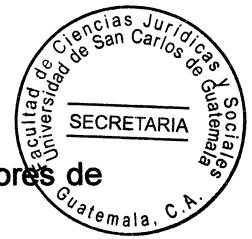
a. Prestación de servicios a la comunidad es una sanción socio educativa que consiste en realizar tareas gratuitas en cantidades de asistencia pública y privadas, como en hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimiento similares, comunicando y sensibilizando a autoridades e instituciones locales sobre la importancia de brindarles al adolescentes la oportunidad de que presten un servicio a la comunidad y a la sociedad con la finalidad de prevenir y reducir la reincidencia de los adolescentes infractores de la ley.

b. Libertad asistida: ella es una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades, aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Se brinda asistencia a jóvenes de doce a dieciocho años de edad a los cuales se les fomenta el fortalecimiento familiar, se atienden adolescentes que presenten algún tipo de adicción, además de guiarlos hacia la reinserción laboral; tiene carácter socio-educativa ya que vela por el rendimiento estudiantil, al tiempo de la imposición de la medida, para gestar procesos de inducción o reinserción social.

4.3. Causas que justifican la necesidad de la implementación de un reglamento

En toda la investigación se ha establecido que existen distintos tipo de abuso, así como lugares en los cuales los menores tienen su guardia y custodia, conjuntamente existen



diferentes tipos de instituciones que tienen la obligación de proteger a los menores de edad.

Por lo que es necesario que exista un reglamento que sirva para los establecer las directrices que deben de seguir los centros de cuidados para los menores de edad, situación que se hace necesaria para que estos se desarrollen en una forma adecuada.

Por lo que la necesidad del reglamento existe debido a que sin una base para dirigir a estas instituciones no se pueden unir los ejes principales para la protección de los menores es decir el reglamento unirá a las instituciones públicas creadas, las leyes que protegen a los menores y a los centros establecidos para el cuidado de los mismos.

4.4. Propuesta del reglamento

El reglamento como bien se ha mencionado busca la implementación de procesos y pasos para la inclusión de los menores de edad en los centros o hogares temporales, consiguientemente establecer como se organicen administrativamente estos hogares.

El objeto de este es normar, estructurar y facultar a los hogares temporales para que puedan desarrollar los principios que rigen al interés superior del mismo, así como definir procesos para el cuidado de menores priorizando su educación, desarrollo físico y mental, conjuntamente con la integración social adecuada para evitar el maltrato tanto físico como psicológico por su situación.

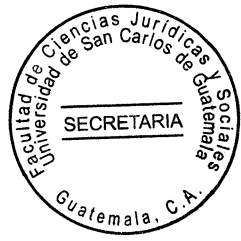
Conjuntamente con esto es necesario que en el reglamento se implemente una estructura funcional para que los hogares funcionen adecuadamente, empezando por los requisitos mínimos para tener una casa hogar, estableciendo la clase de

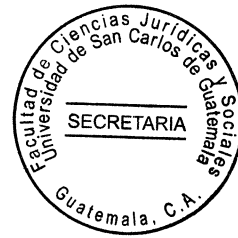


instalaciones, también es necesario establecer las capacidades educativas que deben tener los miembros o fundadores de las mismas debido a que un centro de este tipo no puede ser dirigido por cualquier persona dado que no solo se debe de tener la intención, se debe de establecer si tienen las capacidades para educar y guiar a los menores, juntamente con establecer que no son individuos peligrosos para los menores.

Como tercer pilar es necesario facultar a las instituciones como tutores y guardadores de los menores tanto para cuidarlos, como para establecer normas que deben seguir los mismos en los centros siempre respetando los derechos humanos, dado que la corrección es parte de la crianza, de igual forma facultar a los centros para iniciar la persecución penal en caso una persona, persona jurídica o instituciones atente contra los menores en su guarda.

Es necesario establecer un reglamento detallado y definido para que las casas hogares aunque sean varias todas sigan el mismo proceso de crianza e inclusión de los menores, por lo que es necesario establecer estas bases y principios para la aplicación correcta de centros u hogares temporales.



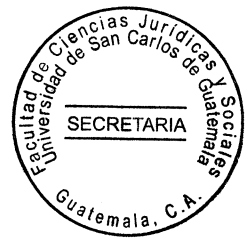


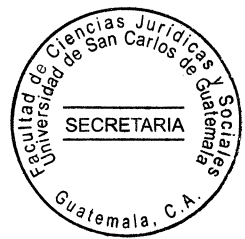
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que el maltrato infantil es una situación que se da comúnmente en la sociedad por razones de medidas contrarias a los derechos humanos, situación que es ejercida por los padres, familiares, amigos, compañeros, dirigentes de estos centros educativos, maestros y de igual forma por los compañeros de estudio de los niños y jóvenes de estos centros educativos, aun con la existencia de normas que protegen los derechos de los niños en Guatemala.

Como consecuencia de esto se han creado normas de protección hacia los menores de edad, así como crear y facultar a normas ya existentes para luchar contra el maltrato infantil lo que tiene como consecuencia la creación de centros u hogares temporales que puedan acoger a los menores que se encuentren en situaciones de maltrato infantil, de igual forma Guatemala ha aprobado distintas normas para luchar contra este tipo de violencia.

Lo que busca la presente investigación es la implementación de un reglamento que establezca correctamente los procesos, los modelos y pasos a seguir para la creación, dirección y supervisión de un hogar temporal, dicho reglamento como ya se estableció, su creación es una obligación, establecida en la ley de protección integral de los niños y adolescentes, ahora bien el reglamento no solo es para ampliar los principios de protección, también debe de establecer los requisitos para los hogares temporales, los requisitos de las personas que lo integren, así como la forma adecuada de educar a un menor en un hogar temporal, de esta manera establecer un proceso que puedan seguir todos los hogares temporales que presten este tipo de abrigo temporal.





BIBLIOGRAFÍA

AJURIAGUERRA, José. **Manual de psiquiatría infantil**. España, Ed. Toray Masson, Barcelona, 1989.

ALPHANDERY, Gustavo. **La formación de la personalidad del niño**. Madrid, España, Ed. Morata, 1986.

Defensoría de los Derechos de la niñez. Procuraduría de los Derechos Humanos. **Maltrato Infantil**. Guatemala, (s.e) (1998).

EZEQUIEL, Ander-Egg. (1991). **Diccionario del Trabajo Social**. Décima edición. México.

FRIEDRICH, Dorsch. **Diccionario de psicología de dorsch**. Diccionario de Psicología. Editorial Herder, octava edición (1981).

Municipalidad de Villanueva. www.villanueva.gob.gt/lanzan-alerta-alejandra-en-villa-nueva-para-prevenir-maltrato-infantil. (Consultado 23 de Junio de 2019).

MUSITU G. y García F. **Psicología social, maltrato infantil**. (s.l.i.). (s.e). (1996).

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer**. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

PAPALIE, Diane E. **Psicología del Desarrollo de la Infancia a la Adolescencia**. Editorial McGraw-Hill. México.



PINTO DE SAGASTUME, Varinia. Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil, Guatemala: (s.e.), 1998.

PRATS, José María y Jaime Rovira. Enciclopedia océano uno. Barcelona, España: Ed. Grupo editorial océano, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-90

Ley del Organismo Judicial. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 2-89, 1990.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973.

Ley de Protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2003, Guatemala, 2003.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Congreso de la República Decreto número 25-97, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.



Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso
de la República, Decreto número 97-96, 1996.